



NOTA INFORMATIVA

UTILIZACIÓN NO PROFESIONAL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Todos los productos fitosanitarios utilizados en España deben estar inscritos en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario (en adelante, ROPMF), y su utilización debe atender tanto a las condiciones específicas de uso contenidas en su inscripción en el citado Registro, como al Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

La autorización en el ROPMF de un producto fitosanitario se concede a uno o varios cultivos determinados, que son evaluados, valorados e informados específicamente, dando como resultado un cultivo o conjunto de cultivos en los que el producto fitosanitario puede ser utilizado.

Esta utilización implica obligatoriamente el cumplimiento de los condicionamientos fitoterapéuticos generales y específicos, así como de los condicionamientos preventivos de riesgos y la clasificación de riesgos en los que el producto ha sido evaluado, y que, junto con los cultivos específicamente autorizados, establecen los límites de uso del producto, y se relacionan en la autorización de inscripción en el ROPMF.

La aplicación web del ROPMF es una herramienta de carácter informativo, ya que los datos vinculantes para un producto determinado son los consignados específicamente en su autorización de inscripción. Las búsquedas de productos en esta aplicación del ROPMF, a efectos de conocer si es posible su utilización en un uso específico, pueden realizarse en base a distintos criterios, tales como el número de registro, nombre comercial, cultivo, plaga, u otros.

Los diversos criterios de búsqueda en el mismo, al igual que en cualquier otra base de datos, deben considerarse como una herramienta, y no como un criterio de exclusión.



En particular, la autorización de un producto fitosanitario expresa, entre otras, limitaciones sobre si está restringido o no a usuarios profesionales. Otra acepción común que permite identificar productos fitosanitarios de uso no profesional es la terminología utilizada para definir el ámbito de aplicación de un usuario no profesional como es la “jardinería exterior doméstica”. Estos aspectos quedan reflejados en el apartado “categoría de usuarios” de la autorización del producto fitosanitario.

El hecho de que un producto este autorizado para el uso no profesional del mismo o en jardinería exterior doméstica, no implica su autorización en los ámbitos distintos de la producción agraria profesional definidos en el artículo 46 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre.

Por último, el artículo 48 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, recoge los condicionamientos y ámbitos de uso para utilizar productos fitosanitarios por parte de usuarios no profesionales, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en este artículo y en el Anexo VIII del citado Real Decreto. En la práctica esto implica que los productos fitosanitarios autorizados para uso no profesional deberán comercializarse en envases de inferiores a un litro para los productos “ready to use o listos para su uso” o de medio litro para el resto de productos.

Madrid a 20 de febrero de 2020